



Informe Técnico

Ley N.º 10822

(LEY PARA POTENCIAR EL AGROTURISMO)

La **Ley N.º 10822 (Ley para potenciar el agroturismo)** representa un marco jurídico de enorme relevancia estratégica para la Cámara de Experiencias Rurales, ya que formaliza, estimula y regula la integración de la producción agropecuaria con la oferta turística de Costa Rica.

A continuación, se presenta un análisis detallado y riguroso de sus alcances, estructura de gobernanza, instrumentos y reformas clave basados en el texto de la ley:

1. Objeto y Declaratoria de Interés Público

La ley establece como objeto principal **impulsar y fortalecer el agroturismo** como una actividad complementaria para diversificar la producción agropecuaria, generando oportunidades económicas y fomentando el desarrollo sostenible en zonas rurales y costeras. Esta actividad debe desarrollarse bajo criterios de **sostenibilidad, inclusión social y respeto a la identidad cultural**, buscando un impacto directo en las economías locales y la calidad de vida de las familias productoras.

- **Interés Público:** El artículo 5 declara el agroturismo de **interés público** por su gran potencial socioeconómico y estratégico. Esta declaración faculta y autoriza a todas las instituciones de la Administración Pública, municipalidades y empresas estatales a incentivar y apoyar activamente su desarrollo.

2. Estructura de Gobernanza e Interinstitucionalidad

El **Instituto Costarricense de Turismo (ICT)** es designado como el ente rector encargado de velar por el cumplimiento de la ley. No obstante, la ley diseña un modelo de articulación interinstitucional con competencias muy claras para diversas entidades del Estado:

- **Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG):** Encargado de promover la competitividad, incentivar la diversificación y conectar formalmente la producción agropecuaria con el sector turístico para una mejor inserción en mercados nacionales e internacionales. Asimismo, debe asesorar en **tecnologías más limpias** y procesos amigables con el ambiente.
- **Instituto de Desarrollo Rural (Inder):** Responsable de fomentar el agroturismo como estrategia de desarrollo territorial rural. En coordinación con



otras entidades, tiene la potestad de **impulsar la infraestructura, conectividad y servicios básicos** en las comunidades.

- **Instituto Nacional de Aprendizaje (INA):** Obligado a diseñar y ejecutar programas específicos de capacitación y formación profesional (técnica, administrativa y operativa) para el sector, los cuales deben incorporarse formalmente en su **Plan Anual Operativo**.
- **Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC):** Encargado de instruir y capacitar en el manejo sostenible y la **conservación de los recursos naturales**.
- **Ministerio de Salud:** Responsable de emitir lineamientos y mantener actualizados a los emprendedores en materia de **protocolos sanitarios obligatorios**.
- **Municipalidades:** Facultadas para fomentar y facilitar la coordinación local entre el sector agropecuario y el turístico en sus respectivos cantones.

3. Definiciones Clave y el Certificado "AgroTour"

La ley delimita con precisión conceptual el campo de acción en su artículo 3, distinguiendo entre actividad agropecuaria, actividad agroturística y el agroturismo como modalidad de turismo rural.

- **Finca Agroturística:** Se define como el área donde se desarrollan estas actividades integradas y que debe estar **debidamente inscrita ante el ICT**.
- **Certificación "AgroTour":** El ICT tiene la función de evaluar y emitir el certificado oficial denominado **"AgroTour"** en coordinación directa con el MAG y el SINAC. Los parámetros técnicos y ambientales para su aprobación o improbación se definirán mediante reglamento.
- **Zonas Certificadas de Agroturismo:** Territorios reconocidos oficialmente por el ICT, el MAG y el Ministerio de Salud por cumplir estándares de integración sostenible y bienestar comunitario.
- **Enfoque de Inclusión:** El artículo 4 exige expresamente fomentar la **participación de mujeres, adultos mayores y jóvenes** en la actividad agroturística.

4. Reformas Legales de Alto Impacto para el Sector

La ley no solo crea nuevas disposiciones, sino que modifica leyes preexistentes para darles congruencia y fuerza jurídica:

- **Reforma a la Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario (Ley N.º 8724):** Incorpora formalmente el **Agroturismo** como una de las actividades del turismo rural comunitario, permitiendo que las fincas agroturísticas y posadas opten por la declaratoria y el contrato turístico bajo los requisitos del ICT.



- **Reforma a la Ley Orgánica del ICT (Ley N.º 1917):**

- Introduce explícitamente el "agroturismo" dentro de las funciones de estímulo del ICT.
- **Requisitos Diferenciados:** Obliga al ICT a definir **requisitos diferenciados y simplificados** para otorgar la declaratoria turística a organizaciones de turismo rural y a micro y pequeñas empresas de ecoturismo y agroturismo. Esta medida busca democratizar el acceso a los beneficios del desarrollo turístico en las regiones con **menores índices de desarrollo social**.
- **Zonas de Influencia:** Ordena al ICT coordinar con el SINAC y el INDER planes de desarrollo turístico específicos en beneficio de las comunidades colindantes a las **Áreas Silvestres Protegidas**.

5. Transitorios y Plazos de Implementación

- **Transitorio I:** Concede al ICT un plazo de **doce meses** para actualizar todos los reglamentos asociados a la obtención de declaratorias y contratos turísticos diferenciados de acuerdo con las reformas aprobadas.
- **Transitorio II:** Otorga al Poder Ejecutivo un plazo de hasta **doce meses** para la reglamentación integral de la Ley N.º 10822 a partir de su vigencia. *(La ley fue firmada para su ejecución en la Presidencia de la República el 19 de noviembre de 2025)*

Bibliografía

Costa Rica. Asamblea Legislativa. (2025). *Ley para potenciar el agroturismo* (Ley N.º 10822). San José, Costa Rica: Presidencia de la República (Firmada el 19 de noviembre de 2025).

Nota: El anterior análisis se desarrolló de parte de la **Cámara de Experiencias Rurales**, único ente gremial sectorial del país que atiende en un 100% a las Pymes Turísticas en Costa Rica.

Para más información:

Cámara de Experiencias Rurales

+506 87513076 / 64366281

<https://experienciasruralescr.com>

info@experienciasruralescr.com

15 Agosto, 2026